

Constancia Secretarial:

Manizales, once (11) de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00072-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el la Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas hoy Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial contra Centro de Integración y Desarrollo Empresarial - CIDE, José Julián Carvajal Vargas en su calidad de representante legal y Mateo Giraldo Arango, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00072-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Centro de Integración y

Desarrollo Empresarial - CIDE, José Julián Carvajal Vargas en su calidad de representante legal y Mateo Giraldo Arango y favor de la Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas hoy Finanzfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el Pagaré No. 2010000772:

Vencimiento	Capital cuota
01 de enero de 2021	\$ 839.655
01 de febrero de 2021	\$ 854.769
01 de marzo de 2021	\$ 870.155
01 de abril de 2021	\$ 885.817
01 de mayo de 2021	\$ 901.762
01 de junio de 2021	\$ 917.994
01 de julio de 2021	\$ 934.518
01 de agosto de 2021	\$ 951.339
01 de septiembre de 2021	\$ 968.464
01 de octubre de 2021	\$ 985.895
01 de noviembre de 2021	\$ 1.003.641
01 de diciembre de 2021	\$ 1.021.707
01 de enero de 2022	\$ 1.040.098
01 de febrero de 2022	\$ 1.058.820

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas de capital contenidas en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.765.366) por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré No. 2010000772.

2.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (08 de febrero de 2022) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de

conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**SEGUNDO:** Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería a Mauricio Trujillo Cardona portador de la T.P. No. 69.834 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante conforme al endoso otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c186d2f0e4a5ac228c5ffe6b4d597d07b946559d33a5caeab7278f8456f550**

Documento generado en 11/02/2022 03:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**